

CONVENIO

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, representado en este acto por su titular, doctor Julio César ALAK, con domicilio en la calle Sarmiento 329, 5º piso de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MISIONES, representado en este acto por el señor Ministro doctor Froilan ZARZA, con domicilio en avenida Santa Catalina 1735, de la ciudad de POSADAS, provincia de MISIONES, celebran el presente Convenio teniendo en consideración:

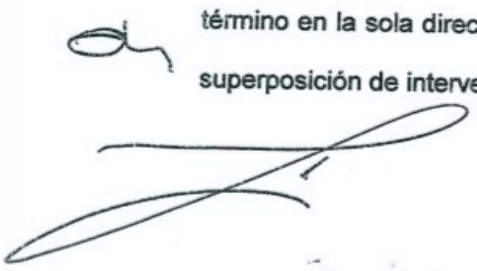
Que la Ley Nº 25.854 creó el REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS, en adelante "D.N.R.U.A.".

Que por Decreto Nº 1328 del 28 de septiembre de 2009, se reglamentó el funcionamiento de dicho Registro.

Que la provincia de MISIONES adhirió a la Ley Nº 25.854 a través de la Ley II - Nº 25 (B.O. 27/09/2011).

Que la D.N.R.U.A. constituye una Red de Registros que no reitera la incorporación de datos, ni invade las autonomías provinciales en materia de organización de sus propios sistemas.

Que también, se proponen las medidas necesarias para garantizar que las personas que aspiran a ser guardadores de niños con fines de adopción se registren, brinden sus datos personales sensibles y sean evaluadas en primer término en la sola dirección de su domicilio, evitando la dispersión de esfuerzos, la superposición de intervenciones y la necesidad de continuos desplazamientos.



Que la validez de la inscripción en una jurisdicción respecto de las restantes, es una garantía contenida en el artículo 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, en la medida en que se trate de actos públicos y sujetos tan solo a las reglamentaciones competentes.

Que atento a lo expuesto, las partes convienen celebrar el presente, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es la incorporación del REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A LA ADOPCIÓN de la provincia de MISIONES a la D.N.R.U.A.-----

SEGUNDA.- EI REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A LA ADOPCIÓN de la provincia de MISIONES, incorporará a la base informática de la D.N.R.U.A., los datos previstos en la Ley Nacional Nº 25.854 y su Decreto Reglamentario Nº 1.328/09. (artículo 4º, del Anexo I, Capítulo III y artículos 9º y 10 del Anexo I, Capítulo IV del mencionado Decreto con relación a la Nómina General de Aspirantes).-----

TERCERA.- A los efectos del cumplimiento de la cláusula segunda del presente convenio, la D.N.R.U.A., proporcionará al REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A LA ADOPCIÓN de la provincia de MISIONES, acceso gratuito al software.-----

CUARTA.- La D.N.R.U.A., pondrá a disposición del REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A LA ADOPCIÓN de la provincia de MISIONES, las claves para que los aspirantes incorporados a dicho registro, accedan a su propia información contenida en la base de datos.-----



QUINTA.- El REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A LA ADOPCIÓN de la provincia de MISIONES solicitará a D.N.R.U.A. la habilitación de claves de acceso para el/los agentes de ese registro a los fines de dar cumplimiento a la carga de datos y todo lo referente a las ratificaciones, caducidades, desistimientos, exclusiones, actualizaciones y demás novedades que se produzcan en los legajos de los aspirantes. -----

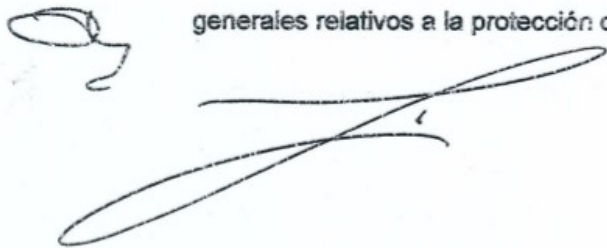
SEXTA.- La carga de todos los datos referidos será exacta, completa y actual, acorde con las constancias que obren en el REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A LA ADOPCIÓN de la provincia de MISIONES.-----

SEPTIMA.- La D.N.R.U.A. proporcionará al REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A LA ADOPCIÓN de la provincia de MISIONES la capacitación que fuese necesaria para el uso del software.-----

OCTAVA.- La D.N.R.U.A. habilitará claves para el uso de las terminales de enlace informático, por parte de los Magistrados Judiciales y funcionarios del Ministerio Público de la provincia de MISIONES con competencia en materia de adopción.-----

NOVENA: El REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A LA ADOPCIÓN de la provincia de MISIONES deberá comunicar inmediatamente a la D.N.R.U.A. cualquier circunstancia que amerite la baja de la clave de acceso de alguno de los sujetos legitimados.-----

DECIMA: Las partes se obligan a extremar las medidas para mantener el carácter reservado de los datos que se transmitan, amparándose siempre en los principios generales relativos a la protección de datos que prevé la Ley N° 25.326.-----



DECIMO PRIMERA.- E! REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A LA ADOPCIÓN de la provincia de MISIONES designará al representante que se desempeñara ante el Consejo Consultivo de la D.N.R.U.A. (artículo 3° del Decreto reglamentario 1328/09).-----

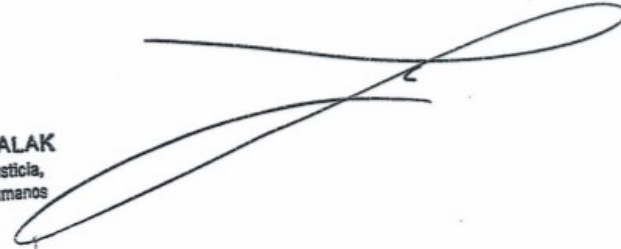
DECIMO SEGUNDA.- Las partes se comprometen a observar en todos sus puntos el documento que como "Pautas Mínimas de Funcionamiento de la Red de Registros", fuera aprobado el 12 de marzo de 2010, en el Acta 4 de la Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo de la D.N.R.U.A. (artículo 3° del Decreto N° 1328/09), cuyo texto forma parte y complementa al presente convenio como "ANEXO I".-----

DECIMO TERCERA.- Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio con una anticipación no menor a SESENTA (60) días, surtiendo efecto dicha denuncia a partir de su notificación fehaciente.-----

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los....?.... días del mes de.....diciembre..... de 2011, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor.



Dr. JULIO ALAK
Ministro de Justicia,
y Derechos Humanos



M.J.D.H. Nº: 1881